

EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

A tous les coeurs bien nés que la Patrie est chère!



MONTEVIDEO, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1831.

NO. 10

Este Periódico se publica en la IMPRENTA del UNIVERSAL, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se reciben suscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gard à real cada ejemplar, llevandolo á las casas de los SS. subscriptos.

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 19 de 1831.

Generalizar en toda la República las ventajas que la institución Topográfica, creada por decreto de 8 del corriente, debe producir á la propiedad y á los intereses mas positivos de la fortuna pública: sistematizar la práctica profesional de los ramos anexos á ella, y reglamentar las atribuciones de este establecimiento, secundo en grandes regulados; es un objeto de la mayor preferencia en los principios del Gobierno, puesto que de él dependen la adopción de medidas ulteriores, y la ejecución de otras, que á la vez que fomenten los grandes manantiales de la riqueza peculiar del Estado, impriman también un vigor creciente al crédito nacional. En prosecución de estos objetos, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.º A la Comisión Topográfica corresponde:
1.º Reunir todos los datos para la formación de la Carta Topográfica de la República, elevando al Gobierno un proyecto de decreto para la incorporación de todos los documentos de esta especie, pertenecientes al Estado ó a particulares; formar con ellos el depósito gráfico que ha de servir de base á los trabajos de la gran carta.—
2.º Determinar las posiciones geográficas que permitan las circunstancias, y sus recursos, prefiriendo aquellos mas notables y que no consten en los catálogos ó observaciones hechas en el país en diferentes épocas.—
3.º Trazar provisoriamente en una proyección convencional y acomodarla á la formación de esta misma carta, el extracto y comparación de los planos de medida que acompañen los títulos de propiedad, y todos los documentos relativos á la topografía interior que merezcan una rigorosa confianza.—
4.º Establecer los puntos de que habla el 2.º §. en la misma proyección, como bases de toda seguridad, con el objeto de adquirir sobre ellos, por procedimientos sucesivos, nuevas posiciones, que dilaten sistemadamente el conocimiento exacto de la topografía de la República.—
5.º Lo relativo á límites y demarcación de tierras, tanto públicas como particulares.—
6.º Realizar los trabajos profesionales que el Gobierno acuerde en el territorio del Estado.—
7.º Informar á los tribunales de justicia sobre las medidas que se practiquen y cuestiones de hecho que se susciten ante ellas sobre todo clase de propiedades territoriales.—
8.º Examinar, patentar y dirigir á los agrimensores facultados.—
9.º Reglamentar á la mayor brevedad, el servicio de la agrimensura; fijar los métodos, y establecer las responsabilidades de los operarios.—
10.º Trazar una meridiana en esta Capital, bajo los métodos mas rigorosos, que sirva de norma para la corrección de los rumbos de la aguja, en todas las operaciones en que haya de usarse este instrumento.

2.º Todo agrimensor que se halle en ejerci-

cio con títulos de tal, ó con autorización del General del año entrante, para elevarlo al Poder Legislativo; es necesario que para antes del 15 de Enero próximo, forme cada oficina el suyo, con las alteraciones que juzgue convenientes, y que deben fundarse en un informe, para que sobre su mérito delibere el Gobierno: pero teniendo entendido que, dispuesto, como está, á reformar y reducir la Administración al menor número posible de empleados, deben los jefes de oficina expedirse en este concepto; y consultando la mayor economía en las dotaciones de los oficiales de su dependencia, sin que por esto dejen de considerar debidamente el trabajo, aptitudes y responsabilidad de cada uno.

Santiago Vazquez.

DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1831.

El Gobierno de la República, para asegurar la clasificación de las propiedades públicas y la recaudación de las rentas, y evitar al mismo tiempo cuestiones complicadas, en que la equidad no podría conciliarse con resoluciones generales, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Todo poseedor de tierras de estancia, a título de propietario ó de enfiteuta, en cuyos terrenos pueda haber sobras pertenecientes al Estado, deberá denunciarlas, medirlas y cumplir el decreto de 23 de Noviembre, dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha.

2.º Pasado dicho término, el poseedor ó propietario no podrá alegar preferencia ni derecho alguno á dichas sobras, que se adjudicarán á quien las denunciaré.

3.º El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución y demás del presente decreto.

RIVERA.

Santiago Vazquez.

Aviso del Ministerio de Guerra y Marina.

Habiéndose reunido nuevamente el consejo de guerra ordinario el 19 del corriente en el Durazno, para juzgar á los demás comprendidos en la sedición del primer Escuadrón de Caballería, ha sentenciado á ocho años de presidio en los trabajos públicos á los sargentos Pedro Ruiz, Pascual Chivello y Joaquín Pití; á servir de últimos soldados en el Batallón de Infantería á los cabos Isidro Flores, F. de la Cruz, Feliberto Ruiz, Roque Correa, Miguel Pérez, Rafael Gómez y Elias Medina, y á otros soldados Mariano Azati y Pedro Martínez; absolviendo y ordenando poner en libertad al cabo Faustino Nuñez y clarín mayor Ramón Suárez.

RIVERA.

Santiago Vazquez.

CIRCULAR.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Montevideo, Diciembre 21 de 1831.

Siendo ya tiempo de prepararse los presupuestos parciales, de que ha de formarse el ge-

EL PATRIOTA.

VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 1831.

Cuando vemos al ministerio principalmente empeñado en aumentar las

rentas públicas, y en echar los cimientos de un sistema de hacienda, que pueda llamarse regular; cuando se acerca la época en que deben reunirse las cámaras, y por consiguiente el momento en que han de ventilarse cuestiones fundamentales sobre esta importante materia; cuando en nuestro país, en fin, es urgente arbitrar los medios de cubrir nuestra pequeña deuda, y de proceder a una reforma tan necesaria como deizada y útil; no está demás provocar con tiempo á los ciudadanos á que examinen y discutan los principios y ventajas de un establecimiento económico de la mayor importancia, y habituarlos á mirar sin prevención lo que algún dia llegará á ser entre nosotros un gran elemento de prosperidad. La misma pluma que trató la cuestión sobre las contribuciones, de un modo tan claro y sólido como se vé en el articulo que ha llenado algunas páginas de nuestros números anteriores, há escrito sobre el crédito público con igual solidez; y nosotros creemos hacer al país un verdadero servicio, generalizando en é aquellas luminosas doctrinas.

Del crédito público, de su naturaleza, de sus ventajas, y de sus principios.— El crédito público, como parte del sistema económico de los gobiernos, es, á los ojos de muchos, una especie de máquina infernal, imaginada para destruir unas veces á fuego lento, y otras por medio de explosiones ruinosas, el bienestar y la riqueza de las naciones. Otros, y estos forman la mayoría de los pueblos, lo consideran como una ciencia oculta y misteriosa, como un arte cabalístico, cuyas teorías y cuyo lenguaje solo están al alcance de la inteligencia de algunos pocos adeptos. La primera de estas opiniones se funda en el escandaloso abuso que algunos gobiernos han hecho del crédito que han arrancado á los particulares; la segunda en la indiferencia con que se mira la *Economía política* y en la ignorancia general de los principios que há revelado este ramo precioso de los conocimientos humanos. Si se vulgarizasen sus doctrinas, si ellas entrasean como parte esencial de la educación pública, no solo todos los miembros de la sociedad entenderían á fondo una materia que nada tiene de obscura ni recóndita; si no que, penetrados de las inmensas ventajas de aquella institución, todos ellos se prestarían con ahínco á sostenerla y fomentarla; y los gobiernos y las naciones, fortificando de este modo los apoyos de su ventura, y estrechando sus vínculos mutuos, alcanzarían un grado de prosperidad, de que apenas dan alguna idea los mas poderosos y mas opulentos cuerpos políticos de los siglos modernos.

El crédito público no es otra cosa que el crédito del gobierno; esto es, la confianza que inspira en materias metálicas, y la masa de riqueza que, en virtud de esta confianza, puede tener á su disposición. Era natural que los gobiernos, en sus grandes apuros, echaran mano de un medio tan cómodo para los particulares, y cuyo efecto inmediato es favorecer á las dos partes

que concurren á su formación. En efecto, el crédito conviene al que toma prestado, por que satisface su necesidad, y le proporciona el medio que le faltaba de llenar sus compromisos y de extender sus especulaciones; conviene al que presta, por que aumenta sus ingresos con los intereses que retira de la suma prestada. Habiéndose, en esta simple operación una creación de riqueza, que ántes no existía. La suma que, guardada en las arcas del capitalista, era absolutamente improductiva, produce, después de prestada, dos ganancias positivas e innegables. Asimismo, como lo ha hecho un estimable escritor de nuestros días, que el crédito no aumenta la riqueza, y que no hace mas que mudarla de un lugar á otro, es decir que el campo que se fecunda y la casa que se edifica, con el dinero prestado, no merecen el nombre de riqueza; es negar el título de *rica* á la nación inglesa, cuyo medio circulante no podría realizarse en el dia con la moneda acuñada que circula en todo el universo. (1)

Los gobiernos debían, pues, apoderarse de un instrumento tan eficaz, tan seguro y tan seductor. Empezaron á explotarlo cuando las pasiones del momento eran sus reguladores, cuando las necesidades del dia eran sus solos impulsos, cuando se creían exentos de las mas simples obligaciones de la moral, y cuando no había mas ciencia económica que el arte de enriquecerse, sin reparar en medios ni en obstáculos. De aquí esa larga serie de operaciones bursátiles, absurdas en sus principios, desastrosas en sus consecuencias, que, desde los tiempos de Carlos V. hasta los nuestros, han arruinado tantos pueblos, han deshonrado tantos gabinetes, y han espardido tan inmensa suma de infortunio en las asociaciones humanas. No entra en nuestro plan escribir la historia de todos los sistemas adoptados para engañar á las masas, y arrancarles, á fuerza de promesas fastuosas, los frutos de sus economías. Nuestro objeto es ser útil; hablar de lo que existe; indicar los medios de perfeccionarlo; disponer la opinión á recibir las instituciones que reclama un pueblo libre, y sediento de adelantos, y no lucir una erudición infructuosa, fácil de adquirir en las innumerables obras escritas modernamente sobre el

(1) *Sismondi: nouveaux principes d'Economie politique*; tom. 2. cap. 7. Este economista pertenece á la secta de los timidos. Le asustan los empréstitos, y apura todas las armas del raciocinio para atacarlos. Sin embargo, aunque su carácter conocido aleja toda sospecha de malicia, vemos que disminuye notablemente la fuerza de las objeciones. Para combatir, por ejemplo, el uso que la Inglaterra hace del crédito, echa mano de la ambición de aquel gobierno, y de la inutilidad de sus guerras con la Francia, en tiempo de la revolución. Esta opinión es demasiado vulgar, y no nos parece digna de un escritor tan distinguido. Para decidir tan ardua cuestión, sería necesario resolver antes otras dos no menos difíciles: 1.º si en medio de la revolución francesa se habrá ó no amenazado la constitución británica; 2.º que consecuencias hubiere producido en Inglaterra el jacobinismo, y que sería hoy la Gran Bretaña, si se hubiesen nivelado las supremacias sociales, que son las que, en aquella nación, han fundado la opulencia, las leyes, y hasta la libertad constitucional.

Acérquémonos á los tiempos en que los progresos de la ilustración obligaron á los gobiernos á cuidar de su propia dignidad, y en que, de resultas de este influjo, el crédito público, adquirió una forma regularizada, y se apoyó en bases duraderas. La creación de los empréstitos en *rentas perpetuas* señala esta época memorable en la historia de la hacienda pública. Este método consistió en recibir un capital prestado, obligándose á pagar un interés anual al que lo presta, cuya obligación dura en tanto que el capital no se reembolsa. El gobierno logra adquirir una gran suma, estando á su arbitrio prolongar el plazo todo el tiempo que quiera; y los prestamistas gozan de un interés crecido, sin trabajo y sin contribuciones. Mas los inconvenientes de este contrato saltan á primera vista. El pago de los intereses, relativamente pequeños, considerados como desembolso anual, absorbe á la larga sumas crecidas; si el interés es de 5 p. 3., al cabo de 20 años el Estado ha suspendido en intereses una suma igual al capital; en 40 años una suma doble, y entretanto la carga es la misma, porque el capital no se ha satisfecho. De aquí la necesidad de nuevos recursos, el aumento de las contribuciones, las medidas precipitadas, y todos esos errores que señalan la historia de la hacienda en los siglos modernos.

Todos estos inconvenientes cedieron al fin al sistema de *reembolsos sucesivos, innovación preciosa*, que, combinando los intereses particulares con los del Estado, redujo el arte de los empréstitos al rigor de los cálculos, y á la precision de una ciencia exacta. Reembolsar en efecto por pagos sucesivos y periódicos el capital prestado, es disminuir el pago de los intereses, es alijar progresivamente el peso de la deuda, es acercarse al término de esta, es, en fin, aproximar la época de su entera extinción. Si el Estado toma en préstamo 20 millones, y consagra un millón anual al pago de intereses, y otro millón al reembolso del capital, claro es que, en el término de 20 años, habrá pagado su deuda. Pero como cada año disminuyen los intereses á proporción que disminuye el capital, si lo que se paga de menos anualmente á los prestamistas se añade al millón de los reembolsos, estos irán mas aprisa, y la deuda se extinguirá con mas prontitud. En el ejemplo de los 20 millones, siguiendo este último método, la extinción completa se verificaria, según un calculista diestro, en 14 años, 2 meses y 14 días. Los intereses en este período habrán costado 6.080.000 pesos más que en un empréstito perpetuo en el mismo número de años; y en este último caso, como ya hemos dicho, continuaria debiéndose el capital.

Tales son las bases principales del crédito público, como se halla establecido en las dos naciones mas ricas y mas inteligentes de Europa. Con tan sencillo mecanismo, se elevan esos colosos de prosperidad, objetos de envío, dia, y modelos de imitación en todo el

universo. Procurémos hacernos cargo mas por menor del procedimiento empleado en conseguir resultados tan importantes. (2) (Continuará)

En el número 152 del *Indicador*, publicado el dia 20, se han quejado dos *Ciudadanos* de que el gobierno ha destituido de su empleo á un dependiente del resguardo, por el solo parte del colector general, y desatendiendo lo que la constitucion política del Estado pre viene á este respecto.

Nosotros no entrañemos en una cuestión, que ha sido ventilada muchas veces y en muchas partes, y que consiste en averiguar si ciertos destinos del servicio público deben ser considerados como empleos permanentes, ó como meras comisiones, de las que el gobierno puede disponer á su arbitrio. Los oficiales de las secretarías son individuos consagrados al servicio público; y sin embargo, por el artículo 81 de nuestra constitución, pueden ser destituidos p r la s la voluntad del go bierno, sin la menor restriccion ni responsabilidad por parte de este. Esta disposición de la lei se funda sin duda en la necesidad de que el gobierno tenga una entera confianza en la integridad, fideidad, sijilo y honradez de los empleados que mas inmediatamente le cercan. Nosotros creemos que militan muchas razones de conciencia pública, en fuerza de las cuales los dependentes del resguardo debieran tambien ser amovibles *ad nutum* del Ejecutivo; pero repetimos que no es de nuestro propósito actual ventilar esta cuestión.

El hecho es que el artículo 1º del decreto de erección del Resguardo, fechado 5 de febrero de 1829, dice así: "Los empleados del cuerpo del Resguardo son amovibles á voluntad del jefe del Estado." En el artículo 7º del reglamento, dado á

(2) El *Patriota* deja aqui pendiente este artículo, para continuar su publicación en los números sucesivos; pero recomienda á sus lectores que tengan siempre presente la filación de las ideas desenvueltas en este escrito, cuya extensión no nos permite copiarlo de una sola vez. En él se verá en adelante explicado con sencillez y claridad todo el mecanismo del crédito público; y estamos seguros de que, cuando hayamos cumplido de publicar este artículo, los que llevan una colección de nuestro periódico, y leen unidam y de una vez todos los trozos que por separado llenarán nuestras columnas, adquirirán sobre la materia un conocimiento, no profundo á la verdad, pero mas que suficiente para penetrarse de su importancia, y de las ventajas que reportaría este país del establecimiento de aquella institución benéfica. Nosotros no dudamos que, establecido un orden regular de cosas, el gobierno tendrá que echar mano algún dia del grande elemento del crédito; y desde hoy para entonces conviene que los ciudadanos se acostumbren á examinar materias que nada tienen de obscuras, pero que entre nosotros han sido muy poco ventiladas, y cuyo conoimiento está reservado hasta el dia á un número muy escaso de hombres. Todo lo relativo á crédito nos asusta generalmente sin examinarlo; y este temor se origina de que, habiendo oido los abusos que en otras partes se han hecho de este poderoso recurso, creemos que ellos son consiguientes á su misma naturaleza, y cerramos los oídos á todo lo que tienda á convencernos de que es absolutamente al contrario. No hay buena y útil de que no se pueda abusar; y si esta reflexión debiera siempre contener nuestros pasos, permaneceríamos eternamente estacionarios, y no daríamos uno solo en la carrera del *político público*.

consecuencia de aquel decreto, se ratifica en estos términos la misma disposición: "Serán amovibles, á voluntad del jefe del Estado, todos los miembros del Resguardo." — El artículo 3º del mismo reglamento previene expresamente que "ningun individuo del resguardo se separará voluntariamente de su destino, bajo la pena de perder irremisiblemente su plaza: en caso de enfermedad, pedirá su licencia al Inspector en ejercicio, para que le suprogue otro de su clase, de acuerdo con el Colector." — El guarda D. Manuel Brun, destinado al portón de San Juan, no se hallaba en él una mañana, como consta del parte del Colector; y esta falta es precisamente la que, según el texto citado, produce el efecto de que el que en ella incurre pierda irremisiblemente su plaza. Tampoco el reglamento justifica motivo alguno que pueda tener á un guarda ausente de su destino; reflexión que hacemos para contestar con ella á lo que dicen los dos *Ciudadanos*, acerca de los motivos que pudieron haber obligado al Sr. Brun á separarse de su puesto.

Obrérvense, pues, dos cosas; primera, que las autoridades, que expedieron el decreto y reglamento citados, creyeron conveniente y necesario que los empleados en este ramo del servicio público fuesen nombrados y destituidos al arbitrio del gobierno; segunda, que todo guarda, al recibirse de su destino, es instruido de todas y ea la una de las disposiciones contenidas en aquel decreto y reglamento.

Pero la constitución del Estado, sancionada posteriormente á ellos, entre las atribuciones del Presidente de la República, señala, al artículo 81, la de poder "destituir los empleados, por ineptitud, omisión, ó delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Señor do, ó, en su receso, con el de la comisión permanente; y en el último, pásando el expediente á los tribunales de justicia, para que sean juzgados legalmente." — Salta, pues, la duda de si esta disposición es tan absoluta que sean comprendidos en ella hasta los guardas, apesar de las razones que mitan en contrario; y así parece persuadirlo la excepción que el mismo artículo hace anteriormente, atribuyendo al Presidente, sin la menor restriccion, la facultad de destituir á los oficiales de secretaría. Parece, pues, que la lei quiere que, respecto de todos los que no lo sean, se observen las formalidades y trámites prescriptos en la parte del artículo constitucional, que dejamos copiada. Siendo esto así, el decreto de erección y el reglamento del Resguardo están á hecho derogadas en muchos puntos, por el Código constitucional.

No es por consiguiente inoportuna la cita que de él han hecho, en favor del Sr. Brun, los dos *Ciudadanos* del *Indicador*; pero el tono de acusación al gobierno, en que está concebida la queja, es de todo punto mal fundado. La autoridad, obligada á conciliar con la lei constitucional el buen desempeño y la prontitud en el servicio público, ha procedido desde luego contra el Sr. Brun;

pero estamos informados de que no se destituirá definitivamente de su empleo, sin observar ántes las formas constitucionales. Ignoramos si el gobierno habrá clasificado de omisión ó de delito la falta cometida por aquel guarda; pero sabemos que, en uno ó en otro caso, va respecto de él á atenerse á lo que está prevenido en el artículo 81 de la Constitución, acerca de la destitución de los empleados; es decir, que la comisión permanente, ó los tribunales de justicia, van á entender en este negocio, según el Sr. Brun haya sido omiso ó delincuente. Quizá juzgue el gobierno que los guardas no están comprendidos en la citada disposición constitucional; pero basta que á este respecto pueda abrigarse alguna duda, para que él se ponga del lado de la lei. Repetimos que es esto lo que va á hacerse, cualquiera que sea el estado actual del negocio; bien entendido que el gobierno no puede prescindir enteramente de tomar medidas que aseguren el buen servicio, aunque redunden en contra del individuo. Los dos *Ciudadanos* deben, pues, quietarse, por que se va á dar cumplimiento al artículo constitucional, que ellos mismos invocan en favor de su cliente. Nos hemos detenido tanto en este negocio, por demostrar que há sido precipitada, y sin conocimiento de causa, la acusación hecha al gobierno.

En el *Universal* del Miércoles, número 728, existe una prueba positiva de la utilidad y ventajas que un país libre reporta del uso de la prensa. Allí se vé que los miembros del tribunal superior de la justicia, acusados ante el público en un impresio, y marcados en el con la nota de ignorantes ó corrompidos, se han valido de los mismos medios que su acusador, para desvanecer las impresiones que este pudiera haber dejado en el ánimo de los que leyeron su remitido. Mué lejos está de nosotros la intención de decidir de que parte están la razón y la justicia en esta contienda entre un litigante y los que han sido sus jueces; aunque quisieramos hacerlo, nos faltarían los datos y conocimientos especiales que se requieren al efecto. Pero nos es lisonjero que el pueblo observe que, donde existe la libertad de escribir, existe igualmente un tribunal superior á toda otra autoridad, á cuyo último fallo se recurre siempre con confianza: este tribunal es el público, y escenas de esta naturaleza son las que manifiestan, más que todo otro argumento, que la libertad de la prensa es uno de los frenos mas poderosos para contener los abusos de los que ejercen cualquier poder.

Como no há desgracia de las que suceden que no se atribuya, por algunos á la mala administración, se habrá mucho en un periódico estos días pasados de un atentado cometido por unos bandidos, en las inmediaciones del Cerro largo. Parece que quisiera darse á entender que se pone poco cuidado en el castigo de los crímenes; pero nosotros referiremos como es en si el hecho en cuestión, y dirémos cuáles han sido sus con-

secuencias. Cuatro desertores del es cuadron número 3. de caballeria se unieron á otros tres desertores antiguos, y acometiendo á un grupo de hombres, ocupados en un trabajo campestre, y que apénas pudieron defenderse, mataron cuatro de ellos y fugaron. Recibido en el Cerro largo el aviso de este atentado, marchó precipitadamente un oficial, al mando de algunos hombres, en persecucion de los asesinos; logró arles alcance; pero ellos hicieron frente á la partida, que, apesar de la resistencia, logró matar á cuatro de aquellos facinerosos, de cuyo número quedó otro en el campo herido; los de mas huyeron y se les perseguió. Hemos visto una razon circunstanciada de los individuos que han sido presos, en los varios departamentos del Estado, por diversos crímenes, y que han sido puestos á disposicion de los respectivos jueces territoriales; esta razon comprende solo los meses de Octubre, Noviembre y el que rige; y del número de presos aparece que no es tanto el descuido en la persecucion de los malhechores: á las justicias toca hacer su deber, y aplicar severamente las penas que impone la lei á los delincuentes. Estas funciones son ajenas del Poder Ejecutivo, y esta sola reflexion basta para que no se le culpe por este principio. Quisiéramos saber ademas cual es el país del mundo, por bien administrado que sea, donde no se cometan crímenes, y crímenes horribles. En las naciones mas cultas de Europa, donde el poder de las leyes y de las autoridades está mas bien cimentado, se perpetran muy comunmente atentados horribles, cuya sola relacion hace estremecer la humanidad. En nuestra América, que aun no acaba de sair del vértigo revolucionario, donde no están bien formadas las costumbres, ni el poder de la lei es bien conocido y vigoroso, son tal vez menos extraños estos exesos. Una recta administracion de justicia, la legislacion, y, mas que todo, el tiempo, contribuirán á minoraroles.

En vista de la circular del ministerio á todos los jefes de oficinas, á efecto de que preparen los presupuestos parciales, que han de servir de base al jeneral de los gastos del año próximo, parece que el gobierno no pierde de vista la idea de introducir alguna reforma económica, así en el número como en la dotacion de los empleados. De todos modos, la legislatura próxima, desde sus primeras sesiones, tendrá conocimiento no solo de lo que es necesario gastar en el año entrante, si no de lo que se ha gastado en el que ya vá casi vencido, y aun en los anteriores. A este último objeto se refiere el decreto superior de 1^o. del corriente, por el que se ordenó que todas las oficinas, ó particulares, que administrasen ó recaudasen rentas, de cualquier naturaleza que ellas fiesen, presentáran las cuentas á la Contaduria jeneral, á efecto de que el gobierno pueda elevarlas oportunamente á la legislatura, para su aprobacion y fenecimiento. Estos son los actos

públicos que, en materia de gastos y contabilidad, son los que dan las verdaderas garantias del buen manejo y distribucion del caudal con que la nacion cuenta para sus urgencias.

Ya que tocamos este punto, no estaría demas hacer una observacion, que no es enteramente inconexa con él. Han pasado poco mas de 40 dias, desde que el actual ministro se encargo de las arduas funciones que hoy desempeña. El 9 de Noviembre, dia en que se recibió del ministerio, se debía á todos los empleados civiles y militares una parte de sus haberes, devengados en el mes de Julio, y la totalidad de los devengados en Agosto, Setiembre, Octubre, y los primeros dias de noviembre. Hoy se ha pagado ya lo restante de Julio, y todo lo perteneciente á los meses de Agosto y Setiembre: podemos asegurar ademas que, á fines del mes actual, ó á principios del entrante, se habrá pagado tambien lo de Octubre. No es extraño por consiguiente que haya cesado el justo clamor que se hacia sentir menos de dos meses há, y que los servidores del Estado no teman ya, como temian, ver pasar á la deuda flotante sus haberes.

Estos son hechos que hablan por sí mismos, y que, unidos á otros que no son menos conocidos, son las verdaderas contestaciones que dà el gobierno á sus detractores. De lo que ya hemos visto puede razonablemente inferirse, y nos asisten datos para creer lo asi, que, llegado el mes de Febrero, es decir la época de la apertura de las sesiones, el gobierno estará ya con el dia, ó, lo que es lo mismo, habrá satisfecho toda su deuda exigible. Los mismos que han levantado tanto el grito contra la administracion, y que aun hoy se empeñan en estrellarse contra la evidencia de los hechos, no esperaban ver en tan poco tiempo lo que han visto. Hoy no queda mas recurso que decir que cualquier otro ministro hubiera hecho lo mismo: tampoco diremos nosotros que el actual hace milagros, pero si que procede con bastante habilidad, y con todo el empeño y ardor del patriotismo.

El derecho de corrales ha sido rematado en los últimos dias por D. José Ramírez, en cantidad de 57,000 pesos, por el término de 5 años. El rematador ha anticipado 30,000 pesos de aquella cantidad, la mitad en efectivo, la otra mitad en letras, á satisfaccion del gobierno; los 27,000 restantes deberán pagarse al vencimiento de los 5 años del remate. Felizmente no podrá hacerse, respecto de esta transaccion, el argumento con que se nos ha fatigado con motivo del contrato con Aguilar sobre la pesca de anfibios. El remate del derecho de corrales ha sido anunciado, y preferido el licitador que hizo un partido mas ventajoso al eraio; por que es preciso no olvidar que en este caso, como en el otro, una anticipacion de 30,000 pesos es una ventaja inmensa. Certo periódico ha vuelto á inculcar con tesón todo lo que anteriormente había dicho contra el contrato de Aguilar, insistiendo particular-

mente en el argumento de que el remate del derecho de la pesca de los Lobos no fué anunciado. Nosotros, para no fatigar al público con repeticiones, remitiremos á nuestros lectores á lo que dijimos en el número 3 de este periódico, publicado el 29 de noviembre último. Explanando así las ventajas que había reportado el erario de la celebración del contrato en cuestion, nos hicimos cargo de todo cuanto podía objetársele; y manifestamos fráicamente las razones poderosas que tuvo el gobierno para no anunciarlo con todas las formalidades de costumbre. Eran en efecto de tanto peso esas razones, que puede asegurarse sin temor que no se hubiese realizado contrato alguno sobre el particular, que fuera ventajoso y proficio para el Estado, si se hubiera empeñado el ministro de llenar del todo aquellas formalidades. Tal vez el dia de hoy se hubiera procedido con arreglo á ellas; pero las circunstancias de entonces, y las del dia, son muy diversas, y diversa tambien la posicion respectiva del ministerio. El ha introducido en arcas, celebrando dos contratos, 60,000 pesos efectivos; cantidad que, en las circunstancias premiosas del erario, han salvado al pais de muchos conflictos. Esta sola ventaja, prescindiendo de todas las otras que emanen de aquellas transacciones, es de juna importancia que sabrá apreciar todo el que no haya perdido la memoria de la especie de crisis en que nos hallábamos dos meses ha.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

A los S.S. encargados de la recaudacion del impuesto sobre el alumbrado público.

Montevideo Diciembre 15 de 1831

Para que en lo subcesivo no sufra demoras, como hasta el presente, la recaudacion del alumbrado público, cuyo impuesto de un real y medio por cada puerta deben abonar los propietarios de las fincas, según la ultima resolucion tomada por este departamento, y hecha saber al público en su Edicto de 25 de Agosto proximo pasado; ha creido conveniente el Gefe que firma dirigirse á los recaudadores de aquel ramo, manifestándoles que toda vez que los referidos propietarios se nieguen á satisfacer el impuesto dicho, como ya ha sucedido prete tanto halar ambiguo el Edicto de Policia, les hagan entender la ninguna duda que este presenta para que no verifiquen el pago como esta ordenado, á cuyo efecto se adjunta copia de aquel para que con mas especialidad se instruyan de su contenido, y caso que esta insinuacion no fuese bastante, intimarán á nombre del infraescrito, que la Policia se vera en la necesidad de tomar medidas serias á este respecto para hacer cumplir lo dispuesto en el citado Edicto y llevarlo á debido efecto.

El que subscribe al comunicarlo á los S.S. recaudadores les recomienda la puntualidad y observancia en este negocio, y que den cuenta inmediatamente del que faltase á la resolucion que se ha hecho referencia ó á las prevenciones que en esta comunicacion se designan.

El que firma saluda á los expresados recaudadores, con su afectuosa consideracion y aprecio.

LUIS LAMAS.

A los recaudadores del derecho del alumbrado público.